

INSTRUCCION DE 19/03/2010 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA, SOBRE LA IDENTIFICACION EN PEQUEÑOS RUMIANTES

Antecedentes

La publicación del Real Decreto 1486/2009, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina regula, entre otros aspectos, distintas posibilidades respecto a la elección del método de identificación a implantar en las especies ovina y caprina previsto en el Real Decreto 947/2005.

Objetivo

Se hace necesario realizar una revisión tanto de los métodos de identificación permitidos hasta ahora en Andalucía, como del procedimiento para su obtención. Asimismo, conviene aclarar los plazos que la legislación otorga a distintos procedimientos relacionados con la identificación en pequeños rumiantes.

Por ello se desarrollan los siguientes apartados, con efecto a partir de la fecha de esta Instrucción, salvo que se mencione otra fecha distinta de aplicación en el propio apartado.

1. Métodos de identificación permitidos en Andalucía.

1.1. Para animales nacidos antes del 9 de julio de 2005.

Deberán estar identificados según lo establecido en el Real Decreto 205/1996 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.

Podrán identificarse según lo establecido en el punto 1.2 siguiente a voluntad del ganadero, bien por una pérdida o deterioro del crotal, bien por cuestiones de manejo (como por ejemplo igualar los métodos de identificación en todos los animales del rebaño).

1.2. Para animales nacidos después del 9 de julio de 2005.

En virtud de las potestades otorgadas por el Real Decreto 1486/2009, por el cual las Comunidades Autónomas deben optar por un único método de identificación alternativo al bolo ruminal, y tras consultar a los representantes del sector, Andalucía opta por los siguientes métodos de identificación:

-Especie Ovina: Además del bolo ruminal se podrá optar por crotal electrónico como medio de identificación electrónico.

-Especie caprina; Además del bolo ruminal se podrá optar por transpondedor como medio de identificación electrónico.

En ambas especies el método de identificación electrónico elegido irá acompañado de un crotal visual con las características técnicas que para dicho elemento se establece en el anexo I apartado A del Real decreto 947/2005 o en sus correspondientes modificaciones. En el caso de que se opte por el transpondedor dicho crotal será de color naranja, mientras que si se opta por el crotal electrónico o bolo el color de dicho crotal es amarillo.

El sistema de identificación descrito en este apartado afecta igualmente a los animales inscritos en Libro genealógico, a los que se les había considerado provisionalmente (Instrucción de mayo de 2008) el tatuaje como un método válido. Por tanto, el tatuaje queda sin validez a efectos de identificación oficial para todos los animales nacidos con posterioridad al 9/7/2005.

1.3. Excepción a lo establecido en el apartado 1.2.

Los animales menores de 12 meses con destino sacrificio dentro del territorio nacional podrán ser identificados con un crotal identificativo del código de la explotación de origen (crotal no electrónico), con las características técnicas definidas en el apartado A del anexo I del Real Decreto 947/2005.

La adquisición de este material, que correrá por cuenta del ganadero, no requerirá autorización administrativa alguna.

Si transcurrido los 12 meses de edad estos animales no fueran destinados a sacrificio deberán identificarse según lo dispuesto en el apartado 1.2. (identificación individual electrónica).

2. Prioridades en la implantación de la identificación electrónica.

Todos los animales nacidos después del 9 de julio de 2005 deberán estar identificados con alguno de los elementos de identificación electrónicos según se ha definido en el punto 1.2 anterior, salvo la excepción prevista en el apartado 1.3.

En caso de que existan animales que aún no estén identificados según el párrafo anterior, las prioridades, de mayor a menor, para implantar dicho elemento de identificación electrónico (bolo o crotal electrónico en oveja /bolo o transpondedor en caprino) son:

1ª Identificación individual previa para todos los animales que:

-Se trasladen fuera de la CCCA, salvo que el destino sea un cebadero (en cuyo caso aplicamos apartado 1.3 anterior).

-Asistan a ferias ganaderas

2º Identificación de rebaños completos de explotaciones calificadas sanitariamente como M1 y M2+.

3º Identificación de rebaños completos de explotaciones calificadas sanitariamente como M2-.

4º Identificación de rebaños completos de ovino y caprino que no se encuentren en ninguno de los otros 4 supuestos de este apartado.

5º Sustitución de dobles crotales en caprinos identificados individualmente según el procedimiento establecido en el apartado 3 siguiente de esta instrucción.

3. Sustitución de dobles crotales en caprino.

Los caprinos identificados individualmente con una doble marca auricular no electrónica deberán sustituir ésta por uno de los 2 medios electrónicos (bolo/transpondedor) manteniendo la misma numeración de las marcas auriculares sustituidas.

Tendrán prioridad para esta sustitución aquellos animales que vayan a moverse fuera de Andalucía para vida, debiendo realizarse ésta antes de que se produzca el movimiento.

En cualquier caso, el Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) registrará

automáticamente el método de identificación sustitutorio elegido (bolo/transpondedor) en el momento de la petición de los duplicados en la OCA correspondiente. El coste de este material correrá por cuenta del propio ganadero y como cualquier solicitud de duplicado de cualquier método de identificación oficial, no será reembolsable por parte de la administración.

Para el resto de movimientos (dentro de Andalucía) o animales que no salgan de la explotación ganadera se procederá a la sustitución de los medios visuales por electrónicos de forma gradual, siguiendo el procedimiento de petición de duplicados que se describe en el apartado 5.2 y teniendo en cuenta sólo las prioridades 1ª y 2ª del apartado 2 anterior.

4. Existencia de distintos métodos de identificación en una misma explotación ganadera.

No se permite la existencia simultánea de más de un identificador electrónico en el mismo animal.

En un mismo rebaño podrán coexistir animales identificados con distintos métodos de identificación electrónica. El hecho de que el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA) en el caso de las especies de Ovino-caprino incorpore como dato obligatorio el tipo de identificador que lleva el animal, permite esta posibilidad.

No obstante, si en un mismo rebaño coexisten distintos métodos de identificación electrónica y el ganadero quisiera unificar dentro de su rebaño todos los métodos de identificación en un único método para facilitar el manejo, podrá solicitar duplicados de los códigos de los elementos de identificación a sustituir en el formato de elemento de identificación elegido para la totalidad del rebaño.

En estos casos, y debido a la imposibilidad de su extracción, no se permitirá sustitución de métodos de identificación electrónicos de aplicación "interna" (bolos o transpondedores en caso de que vengan de otra CC.AA con este método) por cualquier otro método electrónico de aplicación "externa" (crotal o pulsera electrónica si vienen de otra zona distinta de Andalucía que hayan optado por alguno de estos dos métodos).

La petición de duplicados se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 5.2

5. Procedimientos de obtención de métodos de identificación durante 2010.

5.1. **Primera identificación** : En el caso de que el animal se identifique por primera vez se podrá optar por una de estas 3 posibilidades:

5.1.1. Si se opta por identificar con un **bolo ruminal** (medio válido para ovino/caprino).

El ganadero tendrá que dirigirse a la OCA correspondiente y solicitar los bolos, que le serán entregados gratuitamente, asignados en el SIGGAN y posteriormente implantados en los animales por un veterinario de ADSG o del Directorio regulados por la ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

5.1.2. Si se opta por identificar con **transpondedor inyectable** (medio válido sólo para caprino).

El ganadero tendrá que dirigirse a la OCA correspondiente y solicitar los transpondedores, que le serán entregados gratuitamente, asignados en el SIGGAN y posteriormente implantados en los animales por un veterinario de ADSG o del Directorio regulados por la ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

Se recuerda que todo animal identificado con transpondedor no podrá ser enviado para comercio intracomunitario o terceros países.

En los casos 5.1.1 y 5.1.2 :

- El veterinario de la ADSG o veterinario del Directorio deberán identificar los animales antes de 15 días desde que el ganadero se lo solicite, y grabar en SIGGAN a través del uso de ADSG web (Veterinario de ADSG) o del envío por correo electrónico del archivo generado tras la identificación (Veterinario del Directorio), la identificación de dichos animales antes de 15 días desde que se produjo la identificación física de los animales en el campo.
- Si el animal va a matadero deberá anotarse en el correspondiente documento de traslado el tipo de elemento identificador que porta el animal, a efectos de que en el matadero se evite que dichos elementos pasen a la cadena alimentaria.

5.1.3. Si se opta por identificar con **crotal electrónico** (medio válido sólo para ovino).

La Consejería de Agricultura y Pesca no va a suministrar al ganadero este tipo de identificador.

El ganadero o ADSG tendrá que dirigirse a cualquier empresa que fabrique elementos de identificación oficial que cumplan con las especificaciones técnicas que para dichos elementos se especifican en la normativa vigente. En concreto, los identificadores electrónicos deberán ajustarse al cumplimiento de las normas UNE-ISO 11784, UNE-ISO 11785 y UNE 68402 y sus posteriores modificaciones. Además dichas empresas deberán estar certificadas por el organismo internacional ICAR (International Committee for Animal Recording) y cumplir con lo establecido por el protocolo elaborado por el Comité Español de Identificación Electrónica (CEIEA) respecto a grado de retención y eficacia en la lectura. Previamente, dicha empresa deberá haber solicitado a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la asignación de un rango numérico de códigos de identificación para el elemento de identificación demandado. Los elementos fabricados por dicha empresa utilizados para identificar oficialmente animales nacidos en Andalucía sólo podrán pertenecer al rango de códigos asignado por esta Dirección General.

El ganadero que adquiera los elementos de identificación por este procedimiento podrá implantar los mismos en animales identificados en cualquiera de sus explotaciones ganaderas ubicadas en Andalucía, no siendo posible utilizar estos elementos de identificación en explotaciones fuera de nuestra comunidad autónoma.

Los crotales adquiridos deberán cumplir la especificaciones técnicas previstas en los apartados C y H del anexo I del Real decreto 947/2005, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (tras la nueva redacción del mismo debido a las modificaciones por el Real Decreto 1486/2009).

La empresa suministradora del material deberá, a través del servicio web que establezca la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y respecto a cada envío, enviar información a SIGGAN sobre:

-Datos del destinatario del material

-Rango de códigos suministrados por cada tipo de identificador adquirido.

-Fecha de la entrega del material.

Los crotales serán implantados por el ganadero, el veterinario de ADSG, o el veterinario de Directorio.

siendo efectiva la identificación en SIGGAN, sólo una vez se hayan grabado en el mismo los animales realmente identificados, siguiendo el procedimiento de los apartados 5.1.1 y 5.1.2 anteriores (procedimientos telemáticos).

En cualquiera de los 3 casos anteriormente descritos (5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3):

- El ganadero podrá solicitar al veterinario del Directorio o de la ADSG actuante un certificado donde se refleje el acto de la identificación física del animal, la fecha de la misma así como el número de animales que han sido identificados.
- La compra e implantación de dichos elementos de identificación serán consideradas como actividades incluidas en las Resoluciones anuales de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera destinadas a subvencionar las actividades de las ADSG de Andalucía.
- Podrán ser peticionarios de los elementos de identificación ante las OCAS (en el caso de la solicitud de bolos e inyectables) o ante los fabricantes autorizados (en el caso de crotales electrónicos), tanto el ganadero titular de la Unidad productiva como la ADSG a la cual pertenece la explotación cuyos animales van a identificarse.
- Cualquier duplicado deberá solicitarse de acuerdo con el procedimiento 5.2 siguiente.

5.2. Duplicados de métodos de identificación: se podrá solicitar un duplicado del medio de identificación por pérdida/ deterioro o en los casos previstos en los apartados 2, 3 y 4 de esta Instrucción.

Los gastos por la adquisición de cualquier duplicado de elemento de identificación correrán a cuenta del ganadero.

La OCA grabará en SIGGAN dicha petición y autorización y el ganadero deberá comunicar a la OCA o a la ADSG la colocación del duplicado en el animal.

El ganadero podrá pedir a la OCA cualquier documento que justifique la petición y autorización de dicha solicitud de duplicado.

A efectos de controles de identificación en campo realizado por un controlador oficial un animal no se considerará incorrectamente identificado si le falta uno de los dos elementos de identificación (crotal visual o bolo/inyectable/crotal electrónico) siempre que el ganadero justifique la petición del duplicado según lo establecido en este apartado.

6. Adquisición de elementos de identificación a partir de 1/1/2011

La futura Orden de ADSG que actualmente se está tramitando recoge la posibilidad de subvencionar, la compra e implantación de elementos de identificación por parte de las ADSG.

A través de las distintas Resoluciones anuales de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en la que se fijarán las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las ADSG para el año 2010 (y las que se publiquen en años sucesivos a este tenor) se establecerá los elementos de identificación, porcentajes y límites máximos unitarios a subvencionar.

Los ganaderos no adscritos a ADSG correrán con los gastos que ocasionen las compras e implantación del

material de identificación sin derecho a recibir la compensación económica establecida en el párrafo anterior.

La implantación del elemento de identificación se considerara realizada de forma efectiva cuando se haya realizado la correspondiente grabación de la misma en SIGGAN a través de ADSG-web.

7. Expedición de documentos de traslado

Teniendo en cuenta que el SIGGAN y ADSG web ya están capacitados técnicamente para incluir la identificación individual de los animales en los documentos de traslado expedidos en Andalucía, hasta el 31 de Diciembre de 2010 se establece la obligación de incluir la relación individualizada de animales portadores de identificación electrónica en los documentos de traslado en los siguientes casos:

- Guías para vida y sacrificio fuera de Andalucía.
- Guías para sacrificio dentro de Andalucía.
- Guías de venta para vida dentro de Andalucía,

A partir del 1 de enero de 2011, dicha relación de animales se incluirá en virtud de lo establecido por la normativa vigente

No obstante cualquier ganadero que así lo desee podrá incluir la relación individualizada de animales que salgan/entren de/a su explotación para destinos no contemplados en los 3 casos anteriores.

En cualquier caso, en esta relación de animales se incluirá el tipo de dispositivo que portan los mismos.

8. Existencias de medios de identificación sin implantar en los animales

Las OCA, a través de SIGGAN, tienen información detallada de la situación de los medios de identificación que le han sido entregados desde la Delegación Provincial.

Esto implica:

- Conocimiento de posibles remanentes en la OCA sin entregar a los ganaderos
- Valoración de existencia de medios de identificación en poder de ganaderos que no han sido implantados en los animales o al menos no existe constancia en el SIGGAN de su implantación en los mismos.

Las OCAS deberán ajustar al máximo las existencias de elementos de identificación no implantados antes de solicitar a través de su Delegación Provincial nuevos envíos de material.

En base a lo anterior el procedimiento a seguir en los casos en que el ganadero haya obtenido bolos de la OCA correspondiente y no los haya aún usado en el animal (y por alguno de los motivos siguientes no puede/tiene intención de implantarlos) será:

A. Caso del ganadero de ovino, con bolos entregados, que opta por el bolo, y que sufre extravío de los mismos. En tal caso el ganadero solicitará al fabricante de los bolos originales, copia de los elementos perdidos, siendo sufragado por el ganadero. Todo ello, con conocimiento y autorización de su OCA según el

procedimiento establecido en el apartado 5.2

B. Caso de un ganadero de ovino, con bolos entregados y que quiere poner crotal electrónico y:

B.1 Mantiene en su poder los bolos entregados: En tal caso devolverá los bolos a su OCA y correrá por su cuenta el gasto del nuevo método elegido, siendo de su elección el proveedor. Todo ello con conocimiento y autorización de su OCA.

B.2 Ha extraviado los bolos entregados: se operará de la forma indicada en apartado A, debiendo justificar el ganadero ante la OCA el pago de los bolos extraviados como requisito previo indispensable para que la OCA autorice la compra de duplicados de crotales electrónicos al mismo fabricante de los bolos que ha extraviado (los nuevos elementos adquiridos serán duplicados de los elementos extraviados. Aunque cambie el formato externo de bolo a crotal electrónico, la numeración será la misma excepto el dígito que implica el número de duplicado).

C. Caso de ganadero de caprino con bolos entregados, que opta por el bolo y que solicita más unidades a su OCA por extravío de sus existencias. En tal caso se procederá de la misma forma que la descrita en el apartado A.

D. Caso de ganadero de caprino con bolos entregados que decide cambiar de método identificativo y pasar a inyectable y que:

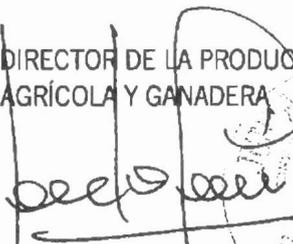
D.1 Mantiene en su poder los bolos entregados: En tal caso devolverá el material excedente a su OCA y esta le entregará los nuevos elementos (inyectables más crotal) de manera gratuita.

D.2 Ha extraviado los bolos entregados: En este caso la entrega de los inyectables por parte de la OCA quedará supeditada al previo pago de los bolos por parte del ganadero al fabricante de los bolos originales extraviados.

~~Durante el año 2010, en el caso de no disponibilidad de los elementos de identificación suministrados gratuitamente por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (bolos e inyectables) el ganadero podrá solicitar a la OCA correspondiente un certificado de no disponibilidad del elemento de identificación demandado.~~

La OCA, tras comprobar que el ganadero no tiene entregado elementos de identificación sin implantar, emitirá dicho certificado a demanda del ganadero.

EL SUBDIRECTOR DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA



FERNANDO GÓMEZ TORRE

